

En Santiago, a nueve de enero de dos mil veinte.

**VISTOS:**

**PRIMERO:** Comparece don JORGE MARCHANT SANTA MARIA, abogado, domiciliado en Avenida Kennedy 5770 of. 1215 Vitacura, y en representación de 96 mandantes actuando en calidad de padres y/o apoderados de 120 alumnos del Colegio Alemán de Santiago, todos individualizados en las escrituras públicas de mandato judicial otorgadas con fecha 10 de Abril de 2019 en la Notaría de Santiago de Myriam Elizabeth Mariela Amigo Arancibia y con fecha 9 de abril de 2019 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que acompaña, deduce recurso de protección en contra de CORPORACION EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL, persona jurídica representada por don Marcelo Biasia, y en contra del COLEGIO ALEMÁN DE SANTIAGO SPA, persona jurídica representada por don Marcelo Biasia, todos con domicilio en Nuestra Señora del Rosario 850, Las Condes, Santiago, solicitando ordenar y decretar que los recurridos suspendan la aplicación del nuevo sistema de evaluación 2019 y se aplique solo un sistema de evaluación, que califique a todos los alumnos del Colegio Alemán con una misma nota ante un mismo rendimiento.

Funda su recurso señalando que con fecha 12 de Marzo de 2019, mediante una comunicación oficial de la Rectoría del Colegio Alemán de Santiago SpA dirigida a todos los padres y apoderados del Colegio Alemán, se informó a la comunidad escolar un “nuevo” sistema de evaluación de sus alumnos (“Sistema de Evaluación 2019”), el cual constituye una abierta vulneración al principio de igualdad y de no discriminación reconocido en nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 2 y de propiedad en el N° 24 del mismo artículo. Los alumnos del Colegio Alemán, según lo informado con fecha 12 de marzo de 2019, serán evaluados en base a un sistema discriminatorio, que ante idéntico rendimiento de sus alumnos entrega distintas notas entre ellos, sin un fundamento legal y en abierta contravención a la Constitución.

Indica que en el Colegio Alemán de Santiago corren paralelas dos ramas de formación: a) La Rama Chilena, cuyos alumnos son evaluados con una escala de notas que va desde al 1,0 al 7,0 en todas sus asignaturas; y, b) La Rama Alemana, cuyos alumnos en la enseñanza media son evaluados de forma dual; con una escala de notas que va del 0 al 15 (en las asignatura de



lenguaje, inglés y en aquellas que se imparten en idioma alemán -asignaturas científico humanistas-) y del 1,0 al 7,0 en las asignaturas de ciencias sociales, filosofía, gimnasia y las artísticas y tecnológicas.

Con fecha 5 de abril de 2019 el Colegio Alemán indicó que ambas ramas comparten similares aspectos; a saber; cumplen el currículo nacional, preparan para la Licenciatura de Enseñanza Media, así como para la rendición/certificación de la prueba de aptitud en Alemán como lengua extranjera y para rendir la Prueba de Selección Universitaria Chilena (PSU), y se diferencian porque la Rama Alemana entrega además a sus alumnos la opción para obtener el “Bachillerato Alemán”, lo que les facultaría para estudiar en la educación superior alemana.

Agrega el Colegio Alemán además, todo en el mismo comunicado de fecha 5 de abril de 2019, “que es requisito impuesto por el ente regulatorio alemán evaluar las asignaturas del Bachillerato Alemán con notas del sistema alemán...” sin embargo, la legislación chilena no lo exige y no entendemos cómo puede ser un argumento en nuestro país el que lo exija el ente regulatorio alemán, que por cierto no se individualiza.

Resulta entonces necesario aclarar que la Rama Alemana no está dirigida solo a alumnos de habla nativa alemana o alemanes o extranjeros de origen, sino que a todo o cualquier alumno que haya cursado 4° básico (hasta este año), cuyo rendimiento en la asignatura de alemán y promedio general le permita “ser elegible” para ingresar a esta rama. La Rama Alemana está formada en su inmensa mayoría por alumnos chilenos iguales a los de la Rama Chilena, todos los cuales posteriormente competirán por un cupo en la educación superior chilena, y no necesariamente en la educación superior alemana.

Refiere que la ley chilena obliga a los colegios establecidos en Chile a publicar e informar al Ministerio de Educación los resultados de sus alumnos en base a una sola escala, la “chilena” (que califica el rendimiento del 1,0 al 7,0).

Dado que el Colegio Alemán evalúa en Chile a parte de sus alumnos con una escala de notas del 0 al 15,0 se ve entonces en la obligación de convertir de algún modo las notas de esa escala alemana (que van del 0 al 15) en notas de la escala chilena (que van del 1,0 al 7,0). Para esa conversión, el Colegio Alemán utiliza una tabla establecida por sus propias



autoridades -no conocida por la autoridad educacional chilena y a través de un proceso administrativo- técnico, automatizado (computacional), que “convierte” o “traduce” las notas alemanas del 0 al 15,0 en notas chilenas del 1,0 al 7,0 al final de cada semestre. Parece algo muy sencillo; seguir el esquema lineal parejo que usa la escala chilena para partir en 1,0 con cero rendimiento y terminar con 7,0 ante un rendimiento perfecto. Pero, anota, ello no es así, ya que la tabla de conversión es injusta y arbitraria, porque como consecuencia de ella, idénticos rendimientos arrojan distintas notas en la escala chilena, generándose así una odiosa discriminación arbitraria con efectos en Chile, y que a larga constituye un subsidio en las notas para los alumnos de la Rama Alemana en directo perjuicio de los de la Rama Chilena. Es decir, a igual rendimiento, distinta nota, y en un mismo colegio.

La existencia de esta tabla de conversión y escalas paralelas es una situación que el Colegio Alemán nunca transparentó. Se tenía un vago conocimiento de la situación, lo que motivó consultas y reclamos que buscaban, entre otros, la revisión de las notas, al haberse demostrado que pruebas idénticas y con idéntico porcentaje de acierto y error recibían notas diametralmente distintas; a saber, un 4,0 en la Rama Chilena, pero un 6,0 en la Rama Alemana. Esta presión obligó al Colegio Alemán a reconocer el problema y ofrecer múltiples soluciones que no se concretaron. Reconociendo el grave problema, el Colegio Alemán anunció la implementación de un nuevo sistema de evaluación, el que finalmente se hizo público el 12 de Marzo pasado y que es lo que motiva la interposición de la presente Acción de Protección, señala.

El Colegio, ante la presión por explicar con claros fundamentos en qué consiste este nuevo sistema de evaluación 2019, organizó charlas explicativas a los alumnos, proyectando datos e información, pero curiosamente prohíbe sacar fotografías o copias a la información que se proyecta, incluso bajo amenaza de imponer sanciones disciplinarias y legales, es decir, no tiene ni ha tenido la intención de explicar en detalle este nuevo sistema.

Ante reiteradas dudas y reclamos manifestados por alumnos, padres y apoderados del Colegio Alemán con respecto al nuevo Sistema de Evaluación, con fecha 5 de abril de 2019, el Colegio se vio en la necesidad de enviar una comunicación formal, firmada por Myriam La Fuente, Vicerrectora



de Desarrollo y Calidad, en la cual se adjuntaba un documento denominado “Preguntas Frecuentes Sistema de Evaluación y Calificación 2019”. Este documento fue elaborado sobre la base de preguntas planteadas por los diferentes estamentos del Colegio en relación con el Sistema de Evaluación y Calificación 2019. En resumen, en ese documento el Colegio Alemán pretende justificar la aplicación de dos escalas paralelas que califican con distintas notas del 1,0 al 7,0 un idéntico rendimiento, basado en supuestas diferencias de enseñanza entre la Rama Chilena y la Rama Alemana.

Manifiesta que una calificación obedece necesaria y directamente al reconocimiento de un rendimiento determinado. Dado eso, necesariamente a igual rendimiento, igual nota. Parece obvio. Y esa calificación no debe reflejar ninguna otra variable distinta al rendimiento (cómo el “esfuerzo”, por ejemplo). Ese corolario, “a igual rendimiento, igual nota”, no requiere necesariamente que se aplique una sola escala “de medición del resultado”. Pueden convivir dos o más escalas, porque son sólo distintas formas de demostrar una misma y única realidad; que ante igual rendimiento igual nota. Pero todas esas escalas deben convivir en un mismo sistema, que es aquel que califique igual a rendimientos iguales.

Pero en el caso del Colegio Alemán, con este sistema “dual” de evaluación, esto que es tan obvio, no ocurre, ya que rendimientos idénticos arrojarán calificaciones distintas, y muy distintas (ejemplo, nota 4,0 para un alumno de la Rama Chilena, pero nota 6,0 para un alumno de la Rama Alemana).

La escala de evaluación con la nota 4,0 en el 60% de rendimiento es lo más común en el sistema chileno, y es usualmente considerado como el punto de corte entre aprobar y reprobar. Es también el punto donde se concentra la mayor desproporción (discriminación) entre las dos escalas de evaluación impuestas por el Colegio Alemán, que significan casi 2 puntos completos. Con el nuevo sistema de evaluación, que consolida la existencia de dos escalas diferentes, cuando un alumno de la Rama Chilena rinde al 60%, obtiene una nota 4,0 o 4,6 (con escala al 50%), y cuando un alumno de la Rama Alemana rinde al 60%, obtiene una nota 6,0 (en realidad, obtiene una nota alemana 8,0 que luego al aplicarse la ya referida tabla privada de conversión, “se traduce” en una nota chilena 6,0), generándose así la discriminación.



No se discute en este Recurso, agrega, la legalidad de la libertad que tiene el Colegio Alemán para entregar contenidos distintos entre sus alumnos. Lo que se discute aquí es que a igualdad de rendimiento y en un mismo colegio se merece la misma nota, más aun tratándose de alumnos que en su conjunto (ambas ramas) permanecerán en Chile y competirán por ingresar al mismo sistema de educación superior (el chileno), unos con evidentes ventajas sobre otros.

El Colegio Alemán no ha negado que exista una diferencia en la evaluación, señalando al respecto una y otra vez que esta diferencia se justificaría basada en “resultados empíricos” que no desarrolla ni explica. Pues bien, nunca nadie ha demostrado “resultados empíricos” que justifiquen discriminar a iguales en donde no hay ley ni ningún elemento objetivo y suficientemente grave que lo autorice expresamente y justifique.

Según el propio Colegio Alemán, alumnos de la Rama Alemana serán evaluados de una manera distinta a los alumnos de la Rama Chilena, basado en que (i) unos alumnos recibirían una mayor diversidad curricular y, (ii) porque es una exigencia de la autoridad alemana para cursar estudios superiores en ese país. Sin embargo, no considera que ese alumno pueda no seguir estudios en Alemania y en consecuencia no tener sentido la aplicación de una escala diferente.

Es el propio Colegio Alemán quien declara e informa expresamente a toda su comunidad escolar que no sabe si es legal separar en términos de notas a los alumnos de la Rama Chilena de los alumnos de la Rama Alemana. Así, expresamente indica: “...hemos solicitado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación (ente normativo responsable de la operación de los establecimientos educacionales) que determine, si conforme a la regulación vigente, sería legalmente viable considerar a cada rama de formación como un contexto educativo separado, para los efectos del cálculo de Ranking de Notas de nuestros alumnos” (cita literal). Lo que sí sabe el Colegio y muy bien, es que la correspondiente autoridad educacional chilena definió que el Colegio Alemán formaba parte de un solo contexto educativo, tal como expresamente lo cita en su comunicación ya referida.

Señala que el sistema que se pretende implementar es inconstitucional, que los alumnos de la Rama Alemana, en su gran mayoría, son alumnos chilenos de padres y apoderados chilenos, no se encuentran en ninguna



situación especial de aquellas permitidas por la ley para discriminar respecto de su evaluación, por lo que no nos encontramos frente a una de las hipótesis en que nuestra constitución permite un trato desigual.

La prohibición de la discriminación arbitraria es corolario del principio de igualdad jurídica que nuestra Carta Fundamental reconoce expresamente en el artículo 19 N° 2. Este Derecho Fundamental, si bien surge como regulador entre las relaciones Estado - particular, ha extendido su ámbito de protección a la relación entre particulares. Lo anterior, especialmente relacionado a los ámbitos en que funcionan estos particulares, los que se abocan a la ejecución de funciones propias del Estado, como lo son, la salud, el resguardo del bien común en sus múltiples manifestaciones, y de acuerdo al ámbito que hoy nos ocupa, especialmente, en materia de educación.

Quienes desarrollan este tipo de labores, deben hacerlo dentro del estricto marco legal que el Estado impone, ya que se considera una extensión del mismo, y el ejercicio de la actividad privada en estos ámbitos entonces, se encuentra estrictamente reglada. La libertad de enseñanza podría tal vez permitir impartir distintos contenidos educativos, pero no permite colocar distintas notas a alumnos con similar rendimiento.

Indica que hay que considerar el daño que la discriminación causa a la dignidad de las personas, individualmente consideradas o como grupo, cuestión que suele formularse como el efecto denigrador o estigmatizador. A este respecto, ha sido precisamente el desánimo, malestar y frustración de los alumnos pertenecientes a la Rama Chilena manifestada a sus padres, lo que ha hecho surgir la necesidad de poner término a esta odiosa discriminación.

Entendiendo que en nuestro ordenamiento se encuentra permitido en ciertos casos la discriminación, es evidente que se exigen requisitos para ello, tales como, el establecimiento por norma de rango legal, razonabilidad o proporcionalidad de la limitación, no afectación del derecho en su esencia. Ninguno de esos requisitos se encuentra presente en este caso.

Este nuevo sistema de evaluación que entrega notas distintas para iguales rendimientos, genera diferencias artificiales donde no debe haberlas. Este sistema arrojará promedios de notas de todos los cursos de la Rama Alemana muy superiores a los de la Rama Chilena. Y no solo eso, sino que arrojará promedios insólitamente altos a la luz de la tabla de conversión



privada que con un 60% de rendimiento entrega nota chilena 6.0, tal como ya se explicó y graficó. Se afecta el objetivo del proyecto educacional del Colegio Alemán el que, respecto a la Rama Chilena, busca brindar “óptimas posibilidades a los alumnos que buscan insertarse en la realidad nacional”. Se afecta, puesto que egresarán arbitrariamente desmejorados en relación a sus pares de la Rama Alemana, al competir por un puesto en el sistema de educación superior de Chile, entre otros efectos perjudiciales.

Indica que el efecto nefasto no queda sólo ahí. Además, al establecerse por ley en Chile en el año 2013 un sistema de Ranking para la postulación a la educación superior chilena, el sistema así aplicado vuelve a discriminar a los alumnos de la Rama Chilena respecto de los de la Rama Alemana, ya que evidentemente los alumnos de la Rama Alemana obtendrán un mejor Ranking respecto de sus pares de la Rama Chilena y recibirán así la bonificación que el Ranking entrega a los “mejor rankeados” de cada colegio según sus promedios de notas de egreso de la enseñanza media (“NEM”). Los alumnos de la Rama Chilena subsidian a los de la Rama Alemana, pues estos últimos obtienen mejor Ranking en desmedro de sus pares de la Rama Chilena, no obstante tener el mismo porcentaje de aciertos en las evaluaciones.

Este sistema dual de evaluación en un mismo Colegio y mismo contexto educativo, lleva a la aberración en que unos alumnos son beneficiados por sobre otros y esos mismos alumnos beneficiados son nuevamente beneficiados al ser rankeados y así premiados por su lugar en base a notas (y no en base a su rendimiento), ya que como es un solo contexto educativo no se pueden separar, y así los alumnos de la Rama Chilena son castigados con menos o incluso sin puntos de ranking no obstante idéntico rendimiento.

En la actualidad las principales universidades tradicionales, y en sus carreras más solicitadas, consideran alrededor de un 40% y hasta un 50% el componente NEM y Ranking, lo que dejaría hasta un 50% para el resultado de la Prueba de Selección Universitaria (“PSU”), De esta manera, no sería improbable que un alumno de la Rama Chilena, a pesar de lograr un excelente puntaje PSU, incluso logrando puntaje nacional, aun así resulte perjudicado por su NEM y RANKING, no logrando alcanzar un lugar que le permita entrar a su elección de carrera/universidad.



Asimismo, la discriminación que existe por la distinta escala de notas, no sólo incide en notas finales y en el ingreso a la educación superior, sino que además, en cualquier sistema de beca que el propio Colegio u otra institución externa ofrezca o pudiera ofrecer, ya que evidentemente los alumnos de la Rama Alemana obtienen siempre con este sistema de escalas paralelas mayor puntaje que la Rama Chilena.

Señala que se vulneran los derechos consagrados en el artículo 19 Nros. 2 y 24 de la Constitución Política de la República, esta última porque sus representados tenían derecho de propiedad incorporal a que se le aplicara la reglamentación vigente dentro de Chile.

**SEGUNDO:** Que, informando al tenor del recurso, MATÍAS LARRAÍN VALENZUELA, NICOLÁS FERNÁNDEZ CHICHARRO y GIAMPIERO FAVA COHEN, todos en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL y del COLEGIO ALEMÁN DE SANTIAGO SpA., solicitan el rechazo del recurso con costas, porque se trata de una acción evidentemente extemporánea, no constituye la acción de protección la vía idónea para sustanciar la decisión declarativa y de fondo que pretenden los recurrentes, el sistema de evaluación cuya suspensión y modificación se solicita se encuentra en total armonía con el ordenamiento jurídico vigente y no existe una afectación de los derechos fundamentales que se esgrimen conculcados.

Después de referir la historia del colegio en cuestión, agregan que la Sociedad del Colegio Alemán de Santiago y el Gobierno Alemán, establecieron el Marco Referencial de condiciones para el aporte financiero y de recursos humanos. Actualmente el apoyo alemán se materializa en el envío de aportes financieros (Alemania aporta aproximadamente el 20% de los recursos del Colegio), materiales didácticos y profesores de nacionalidad alemana que imparten clases en el colegio, todo conforme al Convenio que establece las condiciones de cooperación, denominado “Leistungs- und Förderungs - Vereinbarung” (LUFV) y que, entre otras materias, instituye al Rector como representante del Gobierno Alemán, con autonomía pedagógica frente al Directorio del Colegio.

Como contrapartida, el Colegio Alemán de Santiago debe también cumplir con las exigencias de la Auslandsschulgesetz – AschulG (Ley sobre los Colegios Alemanes en el Extranjero), que establece una serie de





condiciones bajo las cuales los Deutsche Auslandsschule (Colegios Alemanes en el Extranjero) pueden ser calificados como tales para efectos de la ley, y que, entre otras exigencias, y a partir del Convenio que se debe suscribir entre el sostenedor del Colegio y la República Federal de Alemania, impone al establecimiento educacional la obligación de impartir clases en idioma alemán y ofrecer certificados de egreso reconocidos por Alemania.

El Colegio Alemán de Santiago, en conjunto con otros colegios de habla alemana en Chile, pertenece a la Asociación de Colegios Alemanes de Chile, lo cual le confiere la categoría de establecimiento de “especial singularidad”, de acuerdo al Decreto Supremo de Educación N°543 de 1998, calificación que lo habilita para autorizar la aplicación de planes y programas con una organización temporal y secuencial de Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios, diferente de la que se establece en él. En cuanto a su organización, el Colegio Alemán de Santiago es sostenido por una persona jurídica sin fines de lucro, como es la Corporación Educacional Federico Fröebel y cuenta con el debido reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación. En este sentido, resulta necesario tener presente que el “Reconocimiento Oficial” es un acto administrativo mediante el cual la autoridad competente (Ministerio de Educación) entrega a un establecimiento educacional la facultad de certificar, válida y autónomamente, la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles que conforman la educación regular, además de ejercer otros derechos que confiere la ley. Para contar con Reconocimiento Oficial, de conformidad al artículo 46 de la Ley General de Educación (LEGE), entre otras exigencias, se requiere “...contar con un Proyecto Educativo que deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria, no pudiendo incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona, ni que sean contrarios a los derechos humanos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños”.

En el caso del Colegio Alemán de Santiago, según consta en los Decretos N°5.349 de 1922 y N°1.444 de 1929, este fue declarado “Cooperador de la Función Educacional del Estado”, lo que más tarde devino en el “Reconocimiento Oficial” del mismo, estatuto que ha mantenido hasta hoy. El Colegio Alemán de Santiago adhiere al plan del Ministerio de



Educación de Chile, cumpliendo con la cobertura curricular exigida a cabalidad. Adicionalmente, ofrece una rama de formación alemana para los alumnos que optan por ella y que tiene ciertas características distintivas que más adelante se señalan.

Para el Colegio Alemán de Santiago, rigen las normas de evaluación y promoción establecidas en los Decretos 511/97 (1° a 8° de Enseñanza Básica), 112/83 (1° y 2° de Enseñanza Media) y 83/01 (3° y 4° de Enseñanza Media) del Ministerio de Educación, con sus modificaciones N°158/99 para los 511 y 112 y 107/03 para el Decreto 511. De acuerdo a dichas normas rige su funcionamiento actual como establecimiento bilingüe, con Abitur y con planes y programas propios. Como un colegio de excelencia académica, la oferta es transparente para todos y se declara a través del Proyecto Educativo Institucional (PEI), al que los apoderados adhieren año a año en el proceso de matrícula y suscripción del respectivo Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

El Colegio Alemán de Santiago asegura a través de su oferta académica diferenciada, que los alumnos tengan una oferta adecuada a sus necesidades, lo cual comprende enseñanza de idiomas y enfoque trilingüe (alemán, español e inglés), el currículo chileno como base común, la certificación de los conocimientos de Alemán de todos los alumnos mediante las pruebas internacionales del “Deutsches Sprachdiplom”, planes diferenciados a partir de tercero medio y la oferta de una segunda rama de formación, similar al Gymnasium alemán, que añade el currículum alemán y que culmina, en el nivel décimo segundo, con la rendición del referido examen Abitur.

Agrega que conforme a su PEI y en armonía con los valores que se expresan en el mismo, como espacio de encuentro entre la cultura chilena y alemana, el Colegio Alemán de Santiago ofrece a sus alumnos la posibilidad de optar a dos diferentes ramas de formación: la Rama de Formación Chilena o Chilenischer Bildungsgang (CBG) y la Rama de Formación Alemana o Deutscher Bildungsgang (DBG). En CBG, en general, las clases son impartidas en idioma español, ajustándose al currículo nacional, con énfasis en una oferta educativa diversificada en las áreas artístico-deportiva, científico-matemática e idiomático-filosófica. Por su parte el DBG, se rige por los currículos nacional y alemán. Las clases en las asignaturas de



Matemáticas, Alemán, Ciencias Naturales (Física, Química y Biología), Historia Alemana y Geografía son impartidas en idioma alemán y las clases en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Tecnología, Ciencias Sociales, Religión, Artes, Música, Filosofía y Educación Física, en español. El DBG está dirigido a estudiantes que buscan ser enseñados bajo la lógica metodológica alemana, que persigue la adquisición y desarrollo por parte de los alumnos de determinadas destrezas, competencias y habilidades. Junto a ello, DBG también es importante para los estudiantes alemanes que se encuentran de forma transitoria en Chile, toda vez que les entrega una oferta educacional que les allana su reinserción al sistema escolar alemán en su vuelta a Alemania.

Hacen presente, que en los primeros años de formación (Pre-Kindergarten a 6° Básico), el Colegio Alemán de Santiago ofrece a todos sus alumnos un plan común, con un programa denominado SPRACHKONZEPT, que tiene el propósito de que los estudiantes aprendan el idioma alemán y, en lo posible, adquieran un nivel en el manejo del idioma que les permita, si es de su interés y el de sus padres o apoderados, continuar su educación teniendo al alemán como el idioma principal en el que se imparten las clases a las que asisten. Posteriormente, al finalizar 6° Básico, los estudiantes pueden optar para a partir de 7° Básico, ingresar a las ramas de formación antes indicadas (CBG y DBG). Para optar al DBG, los alumnos deben cumplir con un promedio general mínimo, así como cumplir también con un promedio mínimo en la asignatura de alemán, que les permita cursar su enseñanza en un modelo que se imparte en un idioma que, para la vasta mayoría de los alumnos, no es su lengua materna o nativa.

Hacen presente, que durante el ciclo escolar, existe permeabilidad entre las ramas de formación, pudiendo los alumnos optar a cambiar de rama, de acuerdo a su rendimiento académico, hasta II° Medio.

Agregan que si bien en ambas ramas se cumple con el currículo chileno exigido por el Ministerio de Educación (MINEDUC); en las dos los alumnos certifican sus conocimientos de idioma alemán mediante la prueba internacional del “Deutsches Sprachdiplom” y pueden certificar sus conocimientos de inglés mediante las prueba internacional “Cambridge”; y tanto los egresados del CBG como del DBG pueden rendir la Prueba de Selección Universitaria (PSU) para el ingreso a las Universidades Chilenas;



tan sólo los alumnos de DBG rinden durante su último año escolar el examen denominado ABITUR, cuya aprobación habilita el acceso, sin otras pruebas adicionales, a las universidades alemanas y también a instituciones de educación superior de otros países, que reconocen el certificado alemán. El examen Abitur consiste en tres pruebas por escrito de una duración de 5 horas cada una, además de un mínimo de dos a un máximo de cinco pruebas orales, que abarcan toda la materia de los últimos dos años de la enseñanza media.

Anotan que la rendición de un examen como el Abitur exige a los estudiantes, no sólo un alto nivel de dominio del idioma alemán y de los especiales contenidos curriculares evaluados, sino que también de precisas competencias y destrezas que requieren manejar para ser solventes en las pruebas orales, las cuales son objetivo pedagógico del proceso de aprendizaje de los alumnos que optan por esta rama de formación durante su trayectoria escolar.

Destacan nuevamente, que el Estado alemán apoya a los denominados Colegios Alemanes en el Extranjero, entre ellos el Colegio Alemán de Santiago. Para recibir dicho apoyo, es necesario que el colegio de que se trate ofrezca un programa, en este caso DBG, que sea certificado por las autoridades alemanas, entre los niveles de 5° básico y IV° Medio. El apoyo del Estado alemán se materializa a través de aportes financieros, materiales didácticos y el envío a Chile de profesores de nacionalidad alemana, que imparten clases en el colegio en idioma y con metodología alemana, que aportan la cultura escolar alemana a nuestro modelo enriquecido chileno-alemán y cuya colaboración resulta importantísima para su adecuado desarrollo. Se trata entonces DBG de una alternativa que incrementa la oferta escolar del Colegio Alemán de Santiago, entregando a los estudiantes la posibilidad de una mayor inmersión en la cultura escolar alemana y propicia el encuentro cultural chileno-alemán no sólo a través del idioma o las tradiciones culturales, sino que también en lo medular de un colegio, esto es, la enseñanza.

Manifiestan que la opción por esta rama de formación (DBG) impone a los estudiantes una carga académica adicional, toda vez que además de su obligación de cumplir las exigencias curriculares nacionales, deben satisfacer los requerimientos específicos de DBG, tanto en el plano curricular como en



la adquisición y desarrollo de las demás competencias y destrezas que el sistema alemán de educación exige.

Los planes y programas especiales de estudios del Colegio Alemán de Santiago, esto es, el plan de estudio correspondiente a la rama chilena o CBG, a la rama DBG (o rama Abitur Internacional DIAP), entre otras, fueron aprobada por Resolución Exenta N°2244 de 2014, dictada por el Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación.

Refieren, después de explicar las escalas de notas que se aplican en una y otra rama, que desde el punto de vista de los fundamentos pedagógicos la utilización de ambas escalas se explica por la existencia de dos currículos distintos y las diferencias en cuanto a métodos de enseñanza, de enfoques taxonómicos y de idioma. Desde el punto de vista del enfoque evaluativo, se debe tener en consideración que en el sistema alemán la evaluación da cuenta del grado de competencia adquirido. En el sistema chileno, en cambio, la evaluación da cuenta del grado de metas de aprendizaje logradas. La razón de ello es que la didáctica y metodológica que prescribe el currículo chileno está orientado al cumplimiento de metas de aprendizaje específicos vinculados a un tema determinado, mientras que la didáctica y metodológica alemana buscan principalmente la adquisición de determinadas competencias. En consecuencia, en el contexto del Colegio Alemán de Santiago, la evaluación da término a una determinada unidad temática, que comprende un contenido, un método de enseñanza, objetivos de aprendizaje y, finalmente, una evaluación, cuyo propósito o finalidad es reflejar si el alumno adquirió las metas (en el contexto tradicional nacional y de CBG) o competencias (en el contexto tradicional alemán y de DBG) que completan el proceso de aprendizaje. Para efectos de su oficialización ante las autoridades chilenas y la debida certificación en nuestro país de la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles por parte de los alumnos que integran el DBG, los promedios semestrales y anuales de notas obtenidos bajo el sistema alemán, es decir, en las asignaturas de Alemán, Matemáticas, Ciencias Naturales, Inglés y a partir de II° Medio Lenguaje y Comunicación, se homologan a la escala de notas chilenas a través de un proceso administrativo-técnico, automatizado y aplicado sobre los promedios generales de cada semestre y cada año escolar. En dicho proceso se utiliza



la Tabla de Conversión que a continuación se inserta, que en su actual configuración está vigente desde marzo de 2016.

Indican que a partir de este año 2019, según se informó a la comunidad escolar mediante comunicación de fecha 12 de marzo último, se introdujeron las siguientes actualizaciones, con foco en la integración: - En ambas ramas desde 1° a 8° básico existirá un único modelo de evaluación, con nota chilena, es decir del 1 al 7. - Para los cursos de I° a IV° Medio, para el DBG las asignaturas del examen Abitur (que son todas las que se imparten en alemán más inglés) se regirán por el sistema de calificación alemán, es decir, del 0 al 15. Al final del semestre, se convertirán los promedios semestrales a nota chilena, con la tabla de conversión. - Las demás asignaturas de Enseñanza Media de la Rama DBG (Tecnología, Artes, Ciencias Sociales, Educación Física, Filosofía-Ética y Música) se regirán por el sistema de evaluación chileno. - Con respecto a la asignatura de Lenguaje, se calificará con notas chilenas hasta I° Medio. A partir de II Medio, los alumnos de la rama DBG serán evaluados con notas alemanas, es decir, del 0 al 15.

En una comunicación enviada a los estudiantes, el Colegio explicó las razones de las actualizaciones o ajustes al sistema de evaluación y el proceso interno de trabajo que se llevó a cabo y que forma parte de un proceso permanente de revisión y mejora.

Refieren que el recurso es extemporáneo porque este se dirige contra el PEI y el Reglamento de Evaluaciones, que están vigentes y en aplicación desde marzo de 2016, aplicándose el sistema de evaluación diferenciada desde hace más de una década, agregando que la comunicación del 12 de marzo de 2019 sólo informa de cambios que nada tiene que ver con la supuesta arbitrariedad alegada, es más disminuyen las diferencias alegadas, agregando que los reclamos al respecto viene desde 2013, que en octubre de 2018 se abrió una instancia de dialogo respecto del sistema de evaluación vigente.

Anotan que el problema discutido excede con mucho la finalidad y objetivo específico y determinado de esta acción constitucional, pues la discusión es eminentemente técnica, que ya está siendo ventilada ante la autoridad administrativa, y que trasunta una discusión de fondo que excede el ámbito de aplicación de esta acción.



Manifiestan, por último, que no existe acto u omisión arbitrario o ilegal, pues su representada actuó dentro del ejercicio de la libertad de enseñanza que la Constitución y la ley reconocen a instituciones como la presente la potestad para concebir su PEUI y reglas de evaluación, teniendo los padres la libertad para elegir el establecimiento educacional que estiman más beneficioso para sus hijos, pero que una vez que matriculan a sus hijos asumen la obligación de acatar las obligaciones reglamentarias internas que constituyen el proyecto educativo, agregando que el Colegio Alemán de Santiago da cumplimiento a todas y cada una de las normas que rigen a los establecimientos educacionales, y se encuentra respaldado en propósitos institucionales legítimos y argumentos técnico-pedagógicos absolutamente racionales y no obedece a un simple capricho del establecimiento.

Exponen que el recurso no siquiera identifica la disposición legal infringida, y no se expresa de qué forma se afectaría sus derechos, agregando que las modificaciones comunicadas en marzo y respecto de las cuales se levanta esta acción ha reducido la aplicación de la escala alemana de notas, refiriendo, por último, que no existe afectación a la igualdad porque se evalúan contextos educativos distintos, existiendo diferencias curriculares, de metodologías de enseñanza y de objetivos pedagógicos legítimas entre las dos ramas, resultando imposible comparar rendimientos entre alumnos de una y otra rama, y porque todos los estudiantes pueden postular a la rama de formación de su preferencia, sin que se exija alguna cualidad para ser admitido, salvo un promedio de notas mínimo y dominio del idioma alemán para ingresar al DBG.

Indican, por último, que no puede invocarse el derecho de propiedad para establecer una suerte de inmunidad frente al sistema de evaluaciones y calificaciones vigente del colegio, ni puede invocarse para modificar tales normas, y que no existe el daño invocado por los recurrentes.

**TERCERO:** Que, entrando al análisis del recurso, cabe señalar lo que reiteradamente se ha precisado en otros recursos del mismo tipo, en orden a que para el estudio del asunto planteado en estos autos, resulta conveniente recordar que el Recurso de Protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en



esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

**CUARTO:** Que, como se desprende de lo anotado, y según se ha venido diciendo reiteradamente a raíz de otros asuntos similares, es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley, según el concepto contenido en el artículo 1º del Código Civil- o arbitrario -producto del mero capricho de quién incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías -preexistentes- protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión de cualquier recurso como el que se ha interpuesto. Resulta importante recalcar que la ilegalidad y la arbitrariedad no son elementos que deben concurrir en forma copulativa, sino que basta con que se presente uno de ellos, esto es, el acto lesivo puede ser ilegal o arbitrario, sin perjuicio de que, eventualmente, podría tener ambos caracteres, confluyendo en algún caso específico. Se requiere además la existencia de un derecho indubitado, excluyéndose de conocerse por este tipo de acción aquellos casos en que resulta necesario previamente declarar la existencia del derecho, lo que sin lugar a dudas es materia de un proceso de lato conocimiento.

**QUINTO:** Puede tenerse por establecido con lo aseverado por las partes, documentos presentados y con lo expuesto en el recurso de protección Rol N°10840-2019, que se vio en forma conjunta con el presente, que el Colegio Alemán de Santiago, con reconocimiento oficial y supeditado a la fiscalización de los organismos correspondientes del sistema de educación de nuestro país, es un proyecto educativo con dos ramas paralelas de formación, desde séptimo básico, una alemana y otra chilena, diferenciadas por sus mallas curriculares, por el uso intensivo del idioma alemán, y por sus objetivos principales, desde que la primera centra su preparación principalmente para continuar estudios en el sistema universitario alemán, y la segunda en el sistema chileno, aunque ambas permiten a sus alumnos optar por seguir por uno u otro sistema de educación superior indistintamente. Que, asimismo, para poder optar por continuar en la rama alemana se requiere niveles de rendimiento determinados en relación a la asignatura de alemán y en cuanto al promedio general.





Que, asimismo, puede tenerse por establecido que en la rama alemana se aplica un sistema de evaluación alemán y en la rama chilena, el sistema tradicional de nuestro país con notas de 1 a 7, y que para los efectos de los procesos de selección chilenos las notas de los alumnos de la rama alemana se convierten a la escala de 1 a 7 según cuadro acompañado por ambas partes.

Que este sistema se aplica desde hace varios años, y que desde hace al menos el año 2018 se ha cuestionado el sistema de calificaciones por alumnos y apoderados, comunicándose el 12 de marzo del año pasado, el Sistema de Evaluación y Calificación 2019, que es respecto del cual se presenta la presente acción constitucional, sistema que mantiene el diferenciado anteriormente existente, disminuyendo los cursos respecto de los cuales se aplica.

**SEXTO:** Que la recurrente pretende a través de este recurso, primero, que se declare ilegal y arbitrario el nuevo sistema de evaluación 2019 del Colegio Alemán de Santiago, y, segundo, que los recurridos suspendan la aplicación del mismo, y ordenar que se aplique sólo un sistema de evaluación, que califique a todos los alumnos del Colegio Alemán con una misma nota ante un mismo rendimiento, señalando que se han vulnerado las garantías contenidas en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, números 2, igualdad ante la ley, y 24, el derecho de propiedad.

**SEPTIMO:** Cabe tener presente que basta el análisis del recurso para descartar que exista en el obrar del recurrido infracción a las garantías del artículo 19 Nros. 2 y 24 de la Constitución Política de la República.

En efecto, la afectación de la garantía de la igualdad y la no discriminación arbitraria invocada, requiere que se aporten elementos de comparación que permitan concluir la afectación de los mismos, en el sentido que a otra persona, natural o jurídica, en una misma situación, se le da un trato diverso. En la especie, no existe prueba alguna que permita concluir que dos personas que están siendo evaluadas en un mismo contexto obtengan a un mismo rendimiento calificaciones distintas. Tampoco se ha probado con casos concretos (es más ni siquiera alegado) que alguien en específico haya sido excluido de alguna selección a raíz del sistema de evaluación del colegio recurrido.



En el caso, si bien existen sistemas de calificaciones diversos en las dos ramas del colegio, claramente y por mucho tiempo han coexistido proyectos académicos diferentes, lo que es conocido por los alumnos y padres, desde que deben optar en cierto nivel por uno u otro, no existiendo otra limitación para la opción que el rendimiento académico, forma de funcionamiento que no ha sido cuestionada por los organismos fiscalizadores en materia educacional, por lo que es de presumir que se cumplen las normativas mínimas exigidas por el Ministerio de Educación. Siendo los proyectos educativos diversos, aparece justificable tener formas de evaluación distintas, adecuadas a uno y otro proyecto, y al no haberse acreditado que en casos concretos esto resulte arbitrario y perjudique a personas determinadas, como tampoco que alumno o alumnos determinados hayan sido discriminados al optar por una u otra rama arbitrariamente, no existe posibilidad de acoger el recurso. No es menor la circunstancia que ni siquiera se haya alegado que se aplique un único instrumento de evaluación (prueba única), forma en que podría eventualmente indicarse que alumnos de una u otra rama de educación, a igual rendimiento tengan notas diversas.

Por otro lado, la Constitución Política de la República asegura en su artículo 19 número 11 la libertad de enseñanza, que permite la creación de proyectos educativos diversos, con las únicas limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, debiendo cumplir además los requisitos mínimos establecidos por la Ley Orgánica Constitucional de Educación. Que en ese contexto se puede justificar la existencia de establecimientos educacionales con más de un proyecto educativo, como el presente, y al no cuestionarse que estos en el caso concreto infrinjan dicha normativa legal, en ningún caso podríamos hablar que en su funcionamiento exista ilegalidad y, en todo caso, de existir infracción a dicha normativa legal, claramente esta no es la vía para investigar y sancionar eventualmente esa infracción.

Que de lo expuesto y acreditado no puede llegarse a concluir que existan discriminaciones arbitrarias en el sistema de evaluación del colegio recurrido, desde que coexistiendo diversos proyectos educativos, pueden haber distintas formas de evaluación, no necesariamente comparables entre sí, descartando además la arbitrariedad el hecho que los alumnos y sus padres, así como optaron por su ingreso al establecimiento, pueden



libremente optar por uno u otro proyecto educativo con la única limitación que la de su rendimiento académico y, en especial, de sus avances en el estudio del idioma que fundamentalmente justifica la existencia del proyecto.

**OCTAVO:** Tampoco se aprecia que con la notificación del acta de fiscalización se afecte ilegal y arbitrariamente el derecho de propiedad, desde que aplicado un sistema de evaluación previamente fijado, no existe un derecho de propiedad sobre un resultado distinto y, por sobre todo, porque como se viene diciendo, el sistema de evaluación cuestionado es el que se viene aplicando desde hace tiempo, por lo que no ingresó en el patrimonio de los recurrentes una forma distinta de ser evaluado.

**NOVENO:** Por último, de todos los antecedentes expuestos queda claro que el sistema de evaluación diferenciado existe desde hace bastantes años, por lo que el recurso deviene del todo extemporáneo, por lo que de acceder a dejar sin efecto aquel notificado el presente año, el sistema que debiere aplicarse sería el anterior, que igual hace la diferencia de evaluaciones criticadas por el libelo pretensor.

**DECIMO:** Por todo lo anterior, el recurso en examen no puede prosperar y debe desestimarse.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y el Autoacordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre “Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales”, **se rechaza** el recurso de protección deducido por JORGE MARCHANT SANTA MARIA, en contra de CORPORACION EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL y en contra del COLEGIO ALEMÁN DE SANTIAGO SPA.

**Regístrese, notifíquese, y en su oportunidad, archívese.**

Redacción del Ministro (S) Juan Opazo Lagos.

**Protección N° 26915-2019.-**

No firma el ministro (s) señor Opazo, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por haber cesado sus funciones.

Pronunciada por la **Sexta Sala de esta Corte de Apelaciones**, presidida por la Ministra señora Paola Plaza González e integrada por la Ministra señora Maritza Villadangos Frankovich y el Ministro (s) señor Juan Opazo Lagos.





LTXBKPWLFQ

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Paola Plaza G., Maritza Elena Villadangos F. Santiago, nueve de enero de dos mil veinte.

En Santiago, a nueve de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>